

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038- 2022-00426-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de septiembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FERNANDO HENAO HENAO** contra **JUVENIA S.A EN REORGANIZACION** y **HUGO HERNÁN MUÑOZ**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante: FERNANDO HENAO HENAO
Apoderada demandante: JUDY ROSANNA MAHECHA PÁEZ
Demandado y Rep. Leg.: HUGO HERNÁN MUÑOZ PAREDES
Apoderado demandada: ANGIE RAFAELA MELO CAMPOS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte accionada, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

Es de anotar, que con la contestación allegada por la demandada, se dio respuesta por los dos demandados, y que tanto la empresa demandada, como el demandado como persona natural, son representados por la misma apoderada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a los demandados **JUVENIA S.A EN REORGANIZACION** y **HUGO HERNÁN MUÑOZ** se declaran probados los hechos 8, 10, 11, 17, 23, 26, 28, 29, 37, 38, 41, 42, 44, 48, 49 51, 52, del 55 al 66 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al Representante legal de la sociedad demandada y Demandado como persona natural Hugo Hernán Muñoz

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FABIÁN CUERVO, MARIO ENRIQUE CEPEDA CORONADO Y JANNETH BERNAL ZAMORA.

A INSTANCIA DE LOS DEMANDADOS JUVENIA S.A EN REORGANIZACION y HUGO HERNÁN MUÑOZ

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, los documentos allegados con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de LIDIA FAVIOLA GARCÍA SEGURA, RENESALGE CARVAJAL ALVAREZ, MELQUISEDEC CHAPARRO QUIJANO, JUAN CARLOS MUÑOZ ARANGO, JULIANA MUÑOZ ARANGO, ANDRES MUÑOZ ARANGO, GLORIA MARIA ARANGO DE MUÑOZ, HILVA LUCIA SOSA VARGAS y YANETH BEATRIZ ZAMORA BERNAL.

AUTO

Citase a las partes para el día **08 DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA 08:30 A.M**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Enlace de acceso a audiencia artículo 80 CPTSS: <https://call.lifetimesizecloud.com/19169121>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y para constancia de lo actuado, se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8b21701f-cb2a-4dfe-9ac2-45d3d839b2a1?vcpubtoken=277039bf-dcaa-46fc-b69a-93b578fe73e8>

jprra

DURACIÓN: 00:12:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78654e316f01d858114ebde7136f34f80a465f201df2a88a2c36faa854521069**

Documento generado en 06/09/2023 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>